REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 140 Radicación Nro. 76001-31-10-003-2018-00436-00

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación procesal, precisa el despacho que mediante Auto Nro. 155 del 07 de marzo del 2022, reiterado en Auto Nro. 518 del 01 de junio del 2022 y en Auto Nro. 1041 del 09 de septiembre del 2022, se requirió a la Dra. DIANA CATHERINE CUERVO SEGURA, quien fuera designada como partidora dentro del sub judice para que presentara el trabajo de partición de la referencia, no obstante, hasta la fecha sigue sin dar cumplimiento a lo de su carga.

En vista de lo anterior y evidenciándose el incumplimiento de la parte interesada en lo de su carga procesal, respecto a allegar el Trabajo de Partición encomendado, en pro de continuar con el trámite que nos concita, y teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial¹ sobre la no viabilidad en la aplicación en actuaciones de naturaleza liquidatoria de la terminación del proceso por desistimiento tácito, se requerirá nuevamente a la referida abogada para el cumplimiento de lo de su carga procesal. En caso contrario, la actuación quedará inactiva conforme lo establecido procesalmente.

Lo anterior, sin perjuicio de la Liquidación Notarial que alternativamente los interesados puedan adelantar reportando al despacho judicial para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO:

REQUERIR NUEVAMENTE a la Dra. **DIANA CATHERINE CUERVO SEGURA** para el cumplimiento de lo de su carga procesal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Rad. 76001-31-10-003-2018-00436-00 Proceso: Liquidación Sociedad Patrimonial CRS

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cali -Sala de Familia, Providencia de marzo 2 de 2017(Rad. 2013-0669), en la cual retoma las decisiones proferidas por la Corte Suprema de Justicia en Sentencias de 30 de octubre de2014 (Rad. 2014-00257-01) y del 23 de febrero de 2015 (Rad. 2014-00345-01).

SEGUNDO: **ADVERTIR** que en caso de no cumplirse lo requerido se tendrá la actuación como inactiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: diez (10) de febrero de 2023

El Secretario

Duy Soloz-D

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee92197601444fa55c01165672d9a9890acd16091f6027937a024ca007b8be31

Documento generado en 09/02/2023 04:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica